



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00668
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Apertura de incidente de desacato

Comoquiera que desde el pasado 26 de agosto de 2021 se ordenó requerir al señor al señor **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ en calidad de gerente y representante legal de la EPS SAVIA SALUD**, a fin de que informara a esta judicatura si ha dado cumplimiento a la tutela proferida por este Despacho el pasado 19 de julio de 2021, mediante la cual se ordenó **"... SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SAVIA SALUD S.A., que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este fallo, si no lo han hecho, garanticen el servicio de salud requerido de forma efectiva, oportuna, eficiente y de calidad, concerniente a EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO EN FALANGES UNO O MÁS DEDOS DE LA MANO, ordenado en favor de NUBICENE MARÍN MUÑOZ y en la forma dispuesta por el médico tratante, debiendo además remitir a este Despacho dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para dar cumplimiento al fallo constancia de que el servicio de salud fue realizado en debida forma"**, y teniendo en cuenta lo señalado en el escrito que antecede, del que se desprende que no se ha practicado todavía el procedimiento prescrito a la actora, por su galeno tratante, se ordena dar apertura al presente incidente de desacato.

Así las cosas y al tenor del precepto 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, es procedente **iniciar el trámite incidental** por desacato al fallo de tutela, el **cual deberá estar resuelto en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.**

De otro lado, se niegan por improcedentes las solicitudes incoadas por la EPS SAVIA SALUD, de suspender el presente incidente de desacato, y vincular al HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral segundo del Fallo de

tutela ya enunciado, donde se ordenó única y exclusivamente a EPS SAVIA SALUD, garantizara a la actora el servicio médico requerido, y no a ninguna otra entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

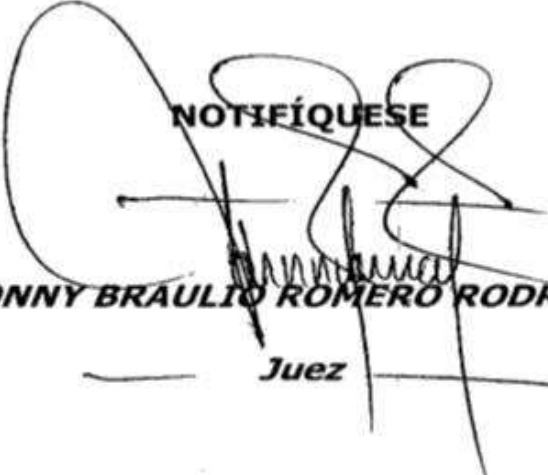
RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente el incidente de desacato instaurado por **NUBICENE MARÍN MUÑOZ**, en contra de la **EPS SAVIA SALUD**, representada por el señor **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ** en calidad de gerente general, por lo expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de **tres (3) días**, se ordena dar traslado del escrito de incidente de desacato, con el fin de que las partes soliciten o arrimen las pruebas que estimen pertinentes, donde se acredite el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada, proferido por este despacho, so pena de tener en cuenta sólo aquellas que reposen dentro del expediente.

TERCERO: Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

**Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4b907a7bc33b535ba12065e6eaf5ff78479cf57bb791ef70cfc8cf0b724b7b**
Documento generado en 06/09/2021 12:49:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>